



8

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 596

INFORME POSITIVO

8 DE ABRIL DE 2026

2026 APR -8 P 12:12
Actas y Reservas

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, tras un exhaustivo análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 596 (en adelante, P. del S. 596), mediante el presente Informe Positivo incorporando las enmiendas sugeridas al contenido, que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. tiene como propósito crear la "Ley para el Fomento de la Participación de Niñas y Mujeres Jóvenes en Carreras STEAM en Puerto Rico", mediante el establecimiento de un programa permanente en el Departamento de Educación y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) dirigido a fomentar la participación de niñas y mujeres jóvenes en carreras en los campos de Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas (STEAM), mediante iniciativas de mentoría, ferias vocacionales, acceso a becas y otros; enmendar el Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de uniformarla con la presente; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos del P. del S. 596 atiende la persistente brecha de participación de niñas y mujeres jóvenes en los campos de Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas (STEAM), fenómeno ampliamente documentado en

estudios que identifican como factores principales los estereotipos de género, la falta de modelos a seguir, la ausencia de mentorías estructuradas y limitadas oportunidades económicas. Estas barreras, presentes desde edades tempranas, inciden en la baja representación femenina en carreras universitarias y profesiones vinculadas a estas disciplinas, lo que limita el aprovechamiento pleno del talento disponible y restringe el desarrollo económico de Puerto Rico.

En respuesta a este escenario, la medida propone establecer un programa permanente, mediante una colaboración interagencial entre el Departamento de Educación y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, dirigido a fomentar el interés, la participación y la retención de niñas y mujeres jóvenes en áreas STEAM. El proyecto articula iniciativas educativas, vocacionales y de desarrollo económico, tales como mentorías con profesionales destacadas, ferias de exploración vocacional, talleres prácticos, actividades de divulgación y acceso a becas, con el fin de ampliar oportunidades, fortalecer destrezas y promover ambientes inclusivos de aprendizaje.

Asimismo, la pieza legislativa se encuentra alineada con los principios y metas de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, particularmente en lo que respecta al desarrollo integral del estudiante, la promoción de las disciplinas STEM y STEAM, y la formación de una fuerza laboral competente para una economía basada en la innovación y el conocimiento. La medida, por ende, constituye un esfuerzo coherente con la política pública educativa vigente, al promover la equidad de género, el acceso a experiencias de aprendizaje pertinentes y el fortalecimiento del capital humano en sectores de alta demanda profesional.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación del P. del S. 596, esta Comisión solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), a la Universidad Politécnica de Puerto Rico y a la Universidad de Puerto Rico (UPR). Las entidades consultadas expresaron sus observaciones, recomendaciones y nivel de apoyo a la medida, las cuales fueron analizadas minuciosamente para la preparación de este Informe. A continuación, se presenta un resumen integrado de las posiciones institucionales:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico. (en adelante, DEPR), representado por su Secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Pares, emitió comentarios y recomendaciones sobre el P. del S. 596.

El DEPR expresó su respaldo a la medida, señalando que la misma resulta cónsona con iniciativas que actualmente se desarrollan desde la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica y la Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos y Programáticos para fomentar la participación de niñas en disciplinas STEAM. La agencia indicó que, aunque actualmente las féminas representan aproximadamente el 28% del estudiantado

en especialidades como biotecnología, electricidad, electrónica, dibujo arquitectónico y tecnología de computadoras, dicho porcentaje evidencia que aún persisten retos significativos en términos de equidad de género, por lo que la propuesta legislativa se considera oportuna y complementaria a los esfuerzos vigentes.

No obstante, el DEPR recomendó que la implantación del programa se realice bajo la supervisión del Programa de Desarrollo de la Fuerza Laboral, con el fin de asegurar una ejecución más estructurada, evitar duplicidad de funciones y fortalecer la vinculación entre la oferta educativa y las necesidades del mercado laboral. Asimismo, sugirió integrar las iniciativas con los programas académicos de Matemáticas, Ciencias, Tecnología Educativa y Bellas Artes e incluso considerar un enfoque STREAM, e incorporar mecanismos de evaluación con datos desagregados por género y región para medir el impacto de la política pública.

Finalmente, el DEPR advirtió que la implementación de la medida requerirá recursos adicionales en personal, materiales, logística y alianzas externas, lo que podría representar retos ante las actuales limitaciones presupuestarias. En ese sentido, recomendó considerar una implantación gradual, priorizando escuelas en regiones con alta demanda laboral en áreas STEAM y baja participación femenina, así como el desarrollo de estrategias de comunicación que promuevan modelos femeninos exitosos en estos campos.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, (en adelante, DDEC), representado por la Lcda. Vianca Rivera Román de Asuntos Legislativos en el DDEC, emitió comentarios acerca del P. del S. 596.

El DDEC expresó que reconoce la intención loable de la medida, no obstante, señaló que actualmente ya se encuentran ejecutando diversas iniciativas dirigidas a fortalecer la educación y formación en áreas tecnológicas y científicas como parte de su estrategia de desarrollo económico. Destacó que, como parte de su meta de posicionar a Puerto Rico entre los principales territorios con un ecosistema sólido de talento en tecnologías emergentes, ha destinado recursos significativos a programas de capacitación y desarrollo de talento, con el objetivo de preparar más de 50,000 trabajadores altamente cualificados en los próximos diez años.

Entre estas iniciativas se encuentra el programa 21st Century Techforce, bajo el cual se desarrollan diversos proyectos dirigidos a fortalecer la formación tecnológica en distintas etapas educativas. Entre ellos, se mencionan el programa K-12, orientado a despertar el interés estudiantil en carreras tecnológicas; TecLab, que promueve clubes tecnológicos en escuelas superiores; PR CyberHub, enfocado en la capacitación en ciberseguridad y emprendimiento tecnológico; y Bio Innovate, dirigido a ampliar credenciales técnicas y oportunidades de formación en el sector de las ciencias vivas.

Finalmente, el DDEC sostuvo que el modelo STEAM constituye un componente esencial para impulsar la innovación, el emprendimiento y el desarrollo de una fuerza laboral altamente capacitada en Puerto Rico. Si bien reconoce los objetivos del proyecto, indicó que iniciativas similares ya se desarrollan dentro de sus programas dirigidos a toda la población. La agencia reiteró, no obstante, su disposición para continuar colaborando con el DEPR y otras entidades en esfuerzos que promuevan el desarrollo del talento en áreas STEAM.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PUERTO RICO

La Universidad Politécnica de Puerto Rico (en adelante, Universidad), representada por su Presidente, Sr. Ernesto Ramos Vasquez, emitió comentarios acerca del P. del S. 596.

La Universidad expresó su respaldo a la medida al entender que la medida constituye una herramienta importante para atender la brecha de género existente en los campos de STEAM. La institución sostuvo que promover el interés y la participación de niñas y mujeres jóvenes en estas disciplinas contribuirá a lograr una mayor equidad de género y, a su vez, fortalecerá la preparación de una fuerza laboral capacitada para atender los retos tecnológicos y de innovación del futuro, lo que redundará en beneficios para el desarrollo económico de Puerto Rico. Asimismo, destacó que iniciativas como programas de mentoría, ferias vocacionales y oportunidades de becas pueden servir de incentivo para que más estudiantes consideren carreras en áreas de alta demanda profesional.

La institución también subrayó la importancia de fomentar la colaboración entre el gobierno, el sistema educativo y las instituciones de educación superior, con el propósito de ampliar el alcance y la efectividad de las iniciativas dirigidas a promover las disciplinas STEAM. En ese sentido, recomendó que la medida contemple la creación de un consorcio que integre a universidades con experiencia en estas áreas, a fin de maximizar recursos y conocimiento especializado. Además, sugirió establecer metas e indicadores de impacto medibles que permitan evaluar el progreso del programa, así como promover alianzas con el sector privado para asegurar la pertinencia del contenido educativo y fortalecer las oportunidades de desarrollo profesional.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

La Universidad de Puerto Rico (en adelante, UPR), representada por su Presidenta, Dra. Zayira Jordán Conde, emitió comentarios acerca del P. del S. 596.

La UPR expresó su respaldo a la medida, señaló que la baja representación femenina en estas disciplinas limita el acceso de las mujeres a empleos especializados, bien remunerados y a posiciones de liderazgo, por lo que iniciativas como las propuestas en la medida incluyendo mentorías, ferias vocacionales y actividades educativas pueden contribuir significativamente a cerrar esta brecha y promover una mayor equidad de

género. Indicó que el proyecto contempla espacios de colaboración para la institución, particularmente mediante el ofrecimiento de talleres, seminarios, visitas educativas y orientaciones sobre programas académicos y oportunidades de ayuda económica para mujeres interesadas en carreras STEAM. Asimismo, destacó su trayectoria como principal centro de investigación científica y tecnológica del País, así como las múltiples iniciativas que ha desarrollado para fomentar el interés de estudiantes en estas disciplinas, tales como programas de verano, actividades de divulgación científica y programas como Upward Bound, dirigidos a estudiantes de escuela superior de primera generación universitaria.

De igual forma, la UPR resaltó esfuerzos recientes orientados a visibilizar el rol de la mujer en la ciencia, incluyendo la celebración de simposios y actividades educativas que promueven la participación femenina en estos campos. La institución indicó que la implantación del programa propuesto podría contribuir a fortalecer el acceso de estudiantes a la educación universitaria en áreas STEAM y manifestó su disposición para colaborar con el DEPR y el DDEC, mediante el uso de sus recursos académicos, facilidades y programas de orientación y becas. Finalmente, la UPR subrayó la importancia de que se identifiquen los recursos necesarios para la implantación efectiva del programa y reiteró su endoso a la aprobación de la medida, sujeto al diálogo y la coordinación entre las entidades involucradas.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación considera que su aprobación no tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Tanto el Departamento de Educación como el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio indicaron que pueden implantar la política pública propuesta mediante la identificación de recursos dentro de sus presupuestos vigentes y con apoyo de fondos federales y colaboraciones externas. Aunque las agencias reconocen que la implantación podría requerir ajustes operacionales y esfuerzos de coordinación, no se proyecta un aumento sustancial en gastos que supere su capacidad presupuestaria actual.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de examinar los memoriales explicativos recibidos y evaluar el alcance, propósito e impacto del P. del S. 596, esta Comisión de Educación concluye que la medida constituye un instrumento pertinente y necesario para promover la equidad de género en las disciplinas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas (STEAM). Las entidades consultadas coinciden en que la baja representación femenina en estas áreas es un reto persistente que limita el desarrollo académico, profesional y económico de Puerto Rico, y que iniciativas como las propuestas en esta medida (mentorías, ferias vocacionales, talleres prácticos, acceso a becas y actividades educativas), tienen el

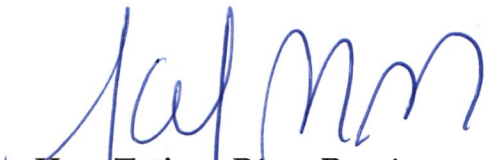
potencial de ampliar oportunidades, fortalecer destrezas y fomentar la diversidad en sectores estratégicos de alta demanda.

Además, las agencias y universidades resaltaron la existencia de programas y esfuerzos institucionales que pueden complementar la implantación del programa propuesto, así como la importancia de establecer mecanismos de coordinación interagencial, métricas de evaluación y procesos de implantación estructurados. Las recomendaciones presentadas por el Departamento de Educación, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Universidad Politécnica de Puerto Rico y la Universidad de Puerto Rico contribuyen a fortalecer, orientar y viabilizar la política pública contemplada en el proyecto.

En consideración a lo anterior, esta Comisión determina que el P. del S. 596 está en armonía con los objetivos educativos y económicos de Puerto Rico y que su implantación puede realizarse sin impacto fiscal significativo. La medida representa una oportunidad para ampliar iniciativas existentes, consolidar esfuerzos interagenciales y fomentar un ecosistema educativo inclusivo que impulse la participación de niñas y mujeres jóvenes en áreas fundamentales para el desarrollo de Puerto Rico.

POR LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes recomienda la aprobación del P. del S. 596, incorporando las enmiendas sugeridas al contenido del proyecto, según se detalla en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 596

2 de mayo de 2025

Presentado por la señora *Soto Aguilú*


Coautora la señora Román Rodríguez

*Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros
y Cooperativismo*

LEY

Para crear la “Ley para el Fomento de la Participación de Niñas y Mujeres Jóvenes en Carreras STEAM en Puerto Rico”, mediante el establecimiento de un programa permanente en el Departamento de Educación y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) dirigido a fomentar la participación de niñas y mujeres jóvenes en carreras en los campos de Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas (STEAM), mediante iniciativas de mentoría, ferias vocacionales, acceso a becas y otros; enmendar el Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, con el propósito de uniformarla con la presente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 Diversos estudios han evidenciado que las niñas, desde edades tempranas, enfrentan estereotipos que desalientan su interés por las ciencias o que socavan su confianza en sus habilidades matemáticas o tecnológicas. Esta brecha se profundiza en la adolescencia y culmina en una baja representación femenina en carreras universitarias y empleos relacionados con STEAM. A su vez, la falta de modelos a seguir, oportunidades

de mentoría y apoyo financiero, contribuyen a una deserción silenciosa de mujeres talentosas en estas áreas críticas.

El Departamento de Educación tiene la responsabilidad de promover ambientes de aprendizaje inclusivos y equitativos, mientras que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) tiene entre sus misiones estimular sectores estratégicos de crecimiento, como la tecnología, la ingeniería y la innovación. Una colaboración interagencial resulta indispensable para fomentar desde las escuelas públicas un ecosistema donde las niñas y jóvenes mujeres se visualicen como protagonistas de la ciencia, la investigación, la creatividad y la innovación en Puerto Rico.

Esta Ley propone establecer un programa permanente que integre esfuerzos educativos, vocacionales y de desarrollo económico, dirigidos a fomentar la participación de niñas y mujeres jóvenes en carreras en los campos STEAM. Las actividades propuestas – tales como ferias de exploración vocacional, mentorías con profesionales destacadas, talleres prácticos y acceso a oportunidades de becas – tienen el potencial de transformar vidas, reducir brechas de representación, y fortalecer el capital humano de la Isla en áreas de alta demanda profesional.

Sin duda, esta Ley se encuentra en armonía con las disposiciones de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, la cual señala que uno de los principios esenciales de nuestro sistema educativo es desarrollar al estudiante al máximo de su capacidad y asegurar que se gradúe preparado en las materias de STEM o STEAM, para que pueda competir en la economía global. Al mismo tiempo, se le debe permitir el desarrollo pleno de su personalidad y fortalecer su aprecio a los derechos humanos. De igual manera, la Ley 85, antes citada, plantea que la escuela debe perseguir que el estudiante desarrolle las destrezas necesarias para convertirse en motor del desarrollo económico de Puerto Rico. Esto incluye no solo el fortalecimiento del aprovechamiento académico de las STEM y STEAM, sino también conocimiento



financiero, destrezas empresariales y de emprendedores, el fortalecimiento de sus destrezas lingüísticas, y la apreciación y valoración del modelo cooperativo.

La implementación de esta Ley no solo responde a los principios de justicia social y equidad educativa, sino que también se alinea con las prioridades de competitividad y desarrollo sostenible para el Puerto Rico del Siglo XXI.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como “Ley para el Fomento de la Participación de Niñas y
3 Mujeres Jóvenes en Carreras STEAM en Puerto Rico”.

4 Sección 2.- Definiciones.

5 A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
6 continuación se indica:

7 (a) “STEAM” – hace referencia a las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes
8 y Matemáticas.

9 (b) “Programa” – el Programa para el Fomento de la Participación de Niñas y
10 Mujeres Jóvenes en Carreras STEAM creado mediante esta Ley.

11 (c) “Mentoría” – proceso estructurado de orientación y acompañamiento
12 académico o profesional, entre una profesional en el campo STEAM y una
13 estudiante.

14 (d) “Ferias vocacionales” – actividades educativas dirigidas a exponer a las
15 estudiantes a distintas carreras, oportunidades académicas y trayectorias
16 profesionales.

17 Sección 3.- Creación del Programa.

1 Se crea un programa permanente conjunto, entre el Departamento de Educación
2 de Puerto Rico y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y su Programa
3 de Desarrollo Laboral, dirigido a promover y fomentar la participación de niñas y
4 mujeres jóvenes en carreras en los campos STEAM.

5 Sección 4.- Componentes del Programa.

6 El programa deberá incluir, sin limitarse a los siguientes componentes:

- 7 (a) Actividades extracurriculares, campamentos y ferias vocacionales orientadas a
8 despertar el interés en las áreas STEAM desde la escuela elemental hasta nivel
9 superior.
- 10 (b) Acceso a mentorías estructuradas entre estudiantes y mujeres profesionales en
11 campos STEAM.
- 12 (c) Talleres, seminarios y visitas educativas a centros de investigación,
13 universidades con especializaciones en STEAM, empresas tecnológicas y
14 parques científicos, para maximizar recursos y experticia.
- 15 (d) Coordinación con la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento
16 de Estado de Puerto Rico y universidades públicas y privadas para facilitar
17 orientación y acceso a becas dirigidas a mujeres en carreras STEAM.
- 18 (e) Promoción de modelos de rol positivos mediante charlas, conferencias y
19 contenido audiovisual con mujeres líderes en estas disciplinas.
- 20 (f) Recopilación de datos desagregados por género y región sobre participación
21 estudiantil en cursos y programas relacionados a STEAM, para fines de política



1 ~~pública pública~~, incluyendo métricas e indicadores de impacto que permitan evaluar la
2 efectividad del programa.

- 3 (g) Fomentar alianzas con el sector empresarial para garantizar la relevancia y
4 actualización continua del contenido educativo y de las oportunidades
5 profesionalizantes.

6 Sección 5.- Responsabilidad de las Agencias.

- 7 (a) El Departamento de Educación tendrá a su cargo la integración del programa
8 en el currículo escolar, la coordinación con las escuelas y la implementación de
9 ~~mentorías~~ mentorías, bajo la supervisión del Programa de Desarrollo de la Fuerza
10 Laboral, para asegurar una ejecución estructurada y alineada a las necesidades del
11 mercado laboral. A tales efectos, implantará el mismo de forma gradual,
12 comenzando por escuelas en regiones con alta demanda laboral en las
13 disciplinas STEAM y con baja participación femenina.

- 14 (b) El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a través del Programa
15 de Desarrollo Laboral, coordinará alianzas con empresas, universidades,
16 incubadoras tecnológicas y entidades del sector ~~privado~~ para viabilizar
17 ~~oportunidades, talleres y apoyo económico para las participantes~~ privado,
18 armonizando este programa con iniciativas existentes tales como 21st Century
19 Techforce, a fin de evitar duplicidad de esfuerzos y maximizar recursos.

- 20 (c) Ambas agencias articularán un plan de comunicaciones conjunto, para
21 visibilizar modelos femeninos exitosos en estas áreas y romper con estereotipos
22 culturales persistentes.

1 Sección 6.- Reglamentación.

2 Ambas agencias deberán, en un término no mayor de ciento veinte (120) días desde
3 la aprobación de esta Ley, adoptar por reglamento conjunto las disposiciones
4 necesarias para la ejecución efectiva del Programa. Este reglamento deberá contener
5 criterios de elegibilidad, mecanismos de evaluación de impacto, medidas de rendición
6 de cuentas y protocolos de selección de mentoras y entidades colaboradoras.

7 Sección 7.- Informes y Evaluación.

8 El Departamento de Educación, en colaboración con el Departamento de
9 Desarrollo Económico y Comercio y su Programa de Desarrollo Laboral, deberá
10 presentar un informe anual a la Asamblea Legislativa, antes del 31 de enero de cada
11 año, sobre el estado del Programa. Dicho informe deberá incluir, al menos, estadísticas
12 de participación, evaluación de impacto diferenciada por género y región, con datos
13 desagregados, para monitorear el progreso de las metas de equidad de forma continua
14 y recomendaciones para mejorar su implementación.

15 Sección 8.- Asignación Presupuestaria.

16 Las agencias concernidas deberán identificar, dentro de sus respectivos
17 presupuestos, las partidas necesarias para la implementación de esta Ley, sin
18 menoscabo de sus otras responsabilidades programáticas. Además, podrán recibir
19 fondos federales, asignaciones especiales y donativos de entidades privadas y sin fines
20 de lucro.

21 Sección 9.- Se enmienda el Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, para
22 que lea como sigue:



1 "Artículo 2.04.- Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

2 a...

3 b. El Secretario deberá:

4 1...

5 ...

6 68...

7 69. Establecer, en conjunto con el Departamento de Desarrollo Económico y
8 Comercio y su Programa de Desarrollo Laboral, y conforme a la "Ley para el
9 Fomento de la Participación de Niñas y Mujeres Jóvenes en Carreras STEAM
10 en Puerto Rico", un programa permanente dirigido a fomentar la participación
11 de niñas y mujeres jóvenes en carreras en los campos de Ciencia, Tecnología,
12 Ingeniería, Artes y Matemáticas (STEAM), mediante iniciativas de mentoría,
13 ferias vocacionales, acceso a becas y otros."

14 Sección 10.- Cláusula de Separabilidad.

15 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
16 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
17 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
18 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
19 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
20 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
21 acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
22 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,



1 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
2 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
3 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
4 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
5 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
6 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la
7 aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule,
8 invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje
9 sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o
10 circunstancias.

11 Sección 11.- Vigencia.

12 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

YPA